

de Septiembre del año pasado de serendaguna
y de la escritura que se otorgó con D. Juan
Gimeno Di Junco que para el oficio de
Joseph y Ague y Benor con la circunscrip-
cion del delavio, y de yedida dos meses an-
tes de concluirse cada año con leyidima
causa para ello, y no de otra forma; Por dan-
do, y que nos es creible que haberse presente
v. s. de circunstancias echos que habe-
gan la conducta del suplicante de todo el
reyno. Y estando a la facultad mediante el
Contrato que celebró y debe guardarse / ^{no}
haber motivo. ^{no} lo contrario / ^{no} v. s. aten-
dida de justicia / se usara y asado a la de-
terminacion que hadado motivo. hee de
memorial en el juicio del suplicante, y
del onor de este ran y otros acaudam^{to}
que ran acaudam^{to}. esta haui Contratos =
A v. s. Y endidam^{to} suplica que con a-
tencion a tan justificados motivos se usara
en cumylim^{to} del contrato e y queda el deca-
rar la continuacion del suplicante en su
conducta de tal modo en la forma contra-
rada, y que a corrido asta el presente, y q.
solo la determinacion ^{no} la ley y orcion de
Medicos sea ^{no} soborno en atencion a la
de yedida de mi conyano Dⁿ Manuel
Cordero; allí ^{no} v. s. de Como, ^{no} q. No
endore entrado el suplicante en otro año